

# Reforma fiscal 2025

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

# Elementos que deben tomarse en cuenta

- Entorno geo político – económico mundial
- Entorno económico mexicano
- Ley de Ingresos para 2025
- Plan maestro de recaudación
- Aspectos de la Reforma Laboral
- Aspectos de la Reforma Judicial

Entorno económica

# Entorno geo político – económico mundial

- 1. Pese a que la ocupación rusa en el Donbás continua y no se ven grandes avances en ambos bandos, Rusia es el país que mas bajas ha tenido, incluidos altos mandos militares.
- 2. Irán a perdido a su aliado Siria, mientras Israel consolida su ocupación de los Altos del Golán.
- 3. Se recrudece la guerra comercial de Estados Unidos contra China.
- 4. China es el principal importador de gas y petróleo del mundo, dado que el que produce es insuficiente para su consumo interno.
- 5. El petróleo de Siria hoy a quedado a disposición de EEUU e Israel.
- 6. China es el país con mayor potencia fotovoltaica del mundo (Ver lámina siguiente).

# Entorno geo político – económico mundial

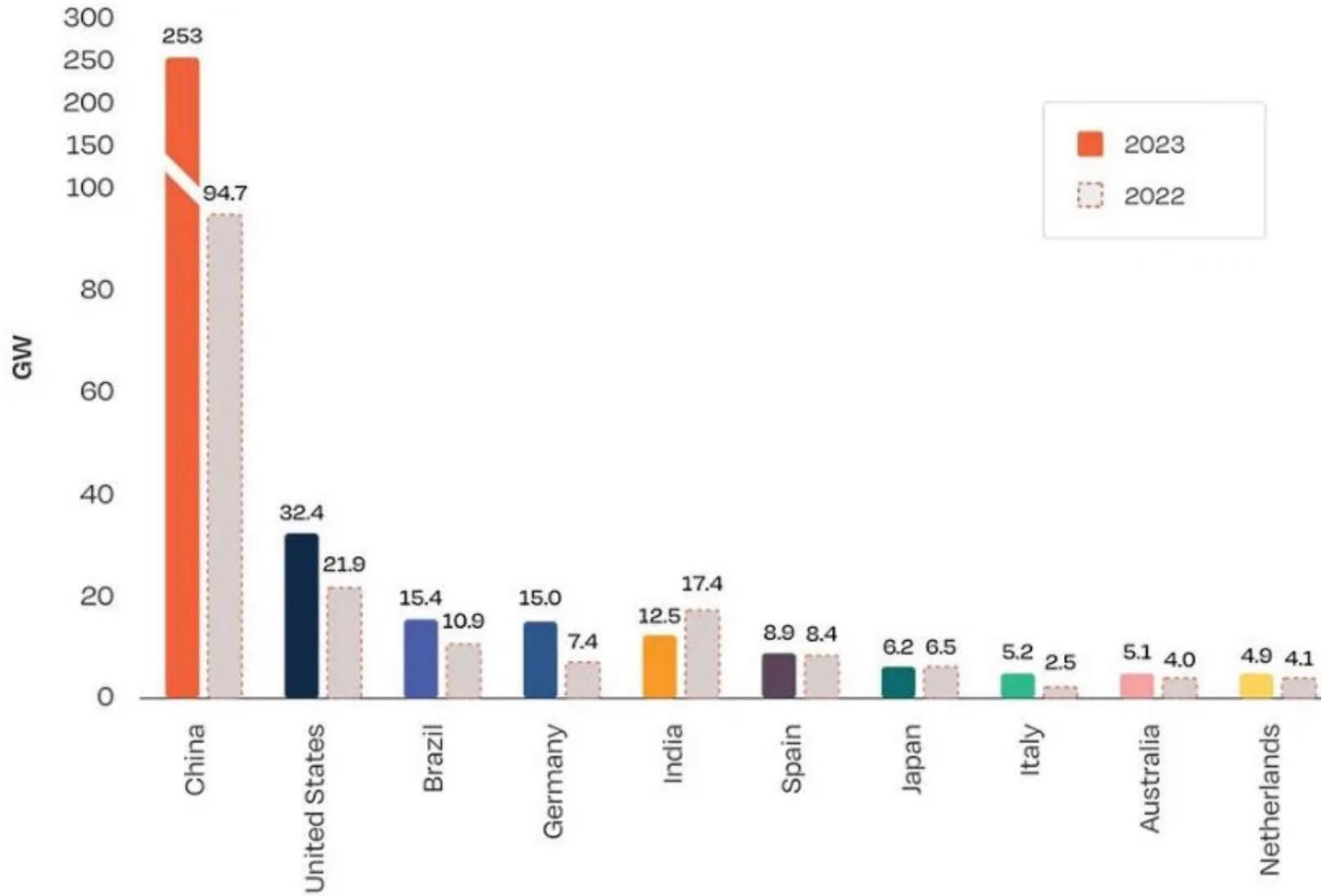
- 7. El mundo a alcanzado el mayor presupuesto militar en toda la historia de la humanidad (ver lamina presupuesto militar mundial).
- 8. Donal Trump inicia su régimen con múltiples ordenes ejecutivas pero ya hay suspensiones de jueces de dichas órdenes como es el caso de otorgar ciudadanía por nacimiento.
- 9. Se reactiva la guerrilla en Colombia.
- 10. Pronunciamientos de Donal Trump en el Foro Económico en Davos:
  - Trump abandona, en el foro económico de Davos, el acuerdo de Paris de cambio climático.
  - Asegura que es necesaria la intervención de China como país mediador en las negociaciones de paz entre Rusia y Ucrania.
  - Insta a la OPEP a bajar los precios de Petroleo.
  - Dice que las cosas con México van bien.
- 12. Israel no ha cumplido el acuerdo de alto al fuego en Gaza. Los muertos en Gaza desde



El dólar HOY viernes 24 de enero inició operaciones con el tipo de cambio interbancario se ubica en 20.24 pesos por unidad, con una pérdida del 0.68 por ciento, según datos de *Bloomberg*.

Ayer, el peso mexicano se apreciaba mientras los inversionistas asimilaban los datos de inflación en la primera quincena de enero, en un mercado errático a la espera de detalles sobre los planes arancelarios del presidente estadounidense **Donald Trump**.

# POTENCIA FOTOVOLTAICA INSTALADA



Fuente:

<https://www.youtube.com/watch?v=yPs4lgSIXCQ>

# El presupuesto militar global

- En 2023 fue de 2.44 billones de dólares, un aumento del 6.8% en comparación con 2022. Este es el valor más alto registrado hasta el momento y el mayor incremento interanual desde 2009.
- El aumento del gasto militar se atribuye principalmente a:
  - La guerra en Ucrania
  - Las tensiones geopolíticas en Asia y Oceanía y Oriente Medio
- Los países que más gastan en defensa son Estados Unidos y China, que representan alrededor de la mitad del gasto militar mundial:
  - Estados Unidos, con un gasto de alrededor de 916 mil millones de dólares
  - China, con un gasto de alrededor de 296 mil millones de dólares
- El 80,3% del gasto militar mundial proviene de solo 15 naciones.



# Economía nacional

- México es la principal potencia exportadora de América Latina y cuenta con una base manufacturera diversificada. El país ha firmado 14 tratados de libre comercio con 50 países y un Acuerdo de Asociación Económica con Japón.
- A octubre de 2024, la deuda neta del Sector Público Federal era de 17 billones de pesos, alcanzando el 49.7% del PIB (ver recorte periodístico siguiente).
- La situación financiera de Pemex es compleja, con pérdidas acumuladas, deuda creciente y un patrimonio neto en deterioro: Deuda al 30 de septiembre de 2024, era de 1.91 billones de pesos, lo que representa un 5.6% del PIB estimado para el país.
- El 45.7 % de la deuda vigente de PEMEX al 30 de junio de 2024 es decir, \$ 834.2 mil millones (EUA\$ 45.4 mil millones), tiene vencimientos programados en los siguientes tres años, incluyendo \$ 324.5 mil millones (EUA\$ 17.6 mil millones) con vencimiento previsto en 2024. (Recomendamos <https://www.youtube.com/watch?v=curYTSsxZ0Q>).
- La refinería de Dos Bocas sigue en etapas de pruebas, los procesos productivos no están terminados, solo produce Coque (subproducto del proceso de refinación).
- El PPEF 2025 contempla un déficit presupuestario de \$1 billón 170 mil 566 millones.
- El costo financiero de la deuda se estima en 1.38 billones de pesos, un incremento de 5.4% respecto a 2024.
- En 2022, el riesgo país de México se vio afectado por la incertidumbre global derivada de la guerra en Ucrania, el brote de Covid-19 en China, y el posible endurecimiento de la política monetaria. Sin embargo, el riesgo de los inversionistas respecto del país se redujo en 2023, debido a las alzas de las tasas de interés de la Reserva Federal de Estados Unidos (Fed).



## Economía



# AMLO deja a México ‘empeñado’: Deuda pública subirá a 49.7% del PIB en 2024, nivel más alto en 4 años

La deuda pública en México crecerá 2.9 puntos porcentuales del PIB, comparado con cierre de 2023 de 46.8 por ciento, estimó la Secretaría de Hacienda.

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2024/08/30/amlo-deja-a-mexico-empenado-deuda-publica-subira-a-497-del-pib-en-2024-nivel-mas-alto-en-4-anos/>

# **Al año se destinan 14 mil mdp de la TUA del AICM para pagar los intereses del fallido Aeropuerto de Texcoco**

*A partir del 1 de enero de 2025, la TUA del AICM aumentará un 2.5 por ciento, lo que impactará al precio de los boletos.*

# Incremento al Salario Mínimo y a la UMA

Cuadro histórico Salarios Mínimos y UMAs							
Vigencia	Zona Única	Zona Libre de la Frontera Norte	Incremento Salario Mínimo General	Incremento Salario Mínimo ZLFN	Diferencia porcentual SMG vs SMZN	UMA	Incremento
01/01/2025	278.80	419.88	12.00%	12.0%	50.6%	feb-25	
01/01/2024	248.93	374.89	20.00%	20.0%	50.6%	108.57	4.66%
01/01/2023	207.44	312.41	20.00%	20.0%	50.6%	103.74	7.82%
01/01/2022	172.87	260.34	22.00%	22.0%	50.6%	96.22	7.36%
01/01/2021	141.70	213.39	15.00%	15.0%	50.6%	89.62	3.15%
01/01/2020	123.22	185.56	20.00%	5.0%	50.6%	86.88	2.83%
01/01/2019	102.68	176.72	16.21%	100.0%	72.1%	84.49	4.83%
01/12/2017	88.36		10.39%			80.60	6.77%
01/01/2017	80.04		9.58%			75.49	3.35%



Mario Di Costanzo

4 h · 🌐



● Resulta que @Pemex tiene una refinería en EUA , se gastaron más de 20 mil millones de dólares en Dos Bocas ; y la gasolina en México es 43% MÁS CARA que en EUA? Y @Claudiashein dice que NO hay gasolinazos? TE ENGAÑAN! El impuesto a la gasolina ha aumentado 40%.

México rebasa en precio a EU, Rusia...

# Es más costosa gasolina nacional

El 40% de su valor está determinado por impuestos, afirma especialista

DIANA GANTE

Aunque México presume ser una nación petrolera, que busca su autosuficiencia energética, el costo de la gasolina para los consumidores es más alto que en países como Estados Unidos, Rusia o Canadá.

De acuerdo con un análisis realizado por Ramsés Pech, socio en Grupo Caravia, el precio promedio en noviembre de la gasolina regular fue de 23.62 pesos por litro para el consumidor final.

Mientras que en Estados Unidos, fue de 16.49 pesos por litro.

"Al comparar con el mercado de su mejor socio comercial, Estados Unidos, la gasolina tiene un sobrecosto en noviembre de 7.13 pesos por litro al consumidor final.

"La disparidad de costos se caracteriza principalmente por los impuestos en el orden de 7.5 pesos. Además, refinar en México es alrededor de tres veces más caro comparado con Estados Unidos",



puntualizó el experto.

Explicó que aunque el mercado de los combustibles está abierto en el País, se impone un control al precio final a través de los estímulos fiscales que la Secretaría de Hacienda decide aplicar semana tras semana.

"Esto depende del precio del barril y de los precios de referencia que hay en los mercados de Estados Unidos y México.

"Una norma observada, no escrita, indica que cuando existe un precio de barril elevado, existe un estímulo; no obstante, en caso de ser bajo, no se aplica la ayuda al consumidor", apuntó Pech.

El precio final de las ga-

solinas está determinado por varios factores, donde los impuestos tienen un valor importante.

"Considerando los datos de Profeco, que cada semana revisa precios, podemos determinar que 40 por ciento del costo está relacionado con los impuestos (16 por ciento IVA y 24 por ciento IEPS) y 52 por ciento refiere al costo de venta en la terminal de almacenamiento y despacho, a donde llega el producto refinado por parte de Pemex o las importaciones realizadas por la empresa estatal o por privados.

"Por último, 8 por ciento es el indicador de ganancia de las estaciones de servicio

y a lo cual debemos de considerar de este porcentaje 2 por ciento, que refiere a la utilidad neta que tienen estos después de los costos operativos y administrativos que se incurren", apuntó.

No obstante, el especialista dijo que se espera que para 2025 el IEPS cobrado a los consumidores por litro de gasolina sea más alto.

"En 2024, el promedio observado de enero a noviembre por litro fue de 5.78 pesos, y para 2025, de acuerdo con los ingresos esperados en la Ley de Ingresos para este año, podría estar entre 6 y 6.20 pesos, lo que implica un impuesto más alto", apuntó Pech.

## Selección de países del continente americano |

PROYECCIÓN DE CRECIMIENTO DEL PIB (%)



\* Para estos países se tomó la proyección de la OCDE

<https://www.instagram.com/p/DESo0wOzCRP/?igsh=MXy3NzRseTk0bnplYg%3D%3D>



Mario Di Costanzo

4 h · 🌐



● Resulta que @Pemex tiene una refinería en EUA , se gastaron más de 20 mil millones de dólares en Dos Bocas ; y la gasolina en México es 43% MÁS CARA que en EUA? Y @Claudiashein dice que NO hay gasolinazos? TE ENGAÑAN! El impuesto a la gasolina ha aumentado 40%.

México rebasa en precio a EU, Rusia...

# Es más costosa gasolina nacional

El 40% de su valor está determinado por impuestos, afirma especialista

DIANA GANTE

Aunque México presume ser una nación petrolera, que busca su autosuficiencia energética, el costo de la gasolina para los consumidores es más alto que en países como Estados Unidos, Rusia o Canadá.

De acuerdo con un análisis realizado por Ramsés Pech, socio en Grupo Caravia, el precio promedio en noviembre de la gasolina regular fue de 23.62 pesos por litro para el consumidor final.

Mientras que en Estados Unidos, fue de 16.49 pesos por litro.

“Al comparar con el mercado de su mejor socio comercial, Estados Unidos, la gasolina tiene un sobrecosto en noviembre de 7.13 pesos por litro al consumidor final.

“La disparidad de costos se caracteriza principalmente por los impuestos en el orden de 7.5 pesos. Además, refinar en México es alrededor de tres veces más caro comparado con Estados Unidos”,



puntualizó el experto.

Explicó que aunque el mercado de los combustibles está abierto en el País, se impone un control al precio final a través de los estímulos fiscales que la Secretaría de Hacienda decide aplicar semana tras semana.

“Esto depende del precio del barril y de los precios de referencia que hay en los mercados de Estados Unidos y México.

“Una norma observada, no escrita, indica que cuando existe un precio de barril elevado, existe un estímulo; no obstante, en caso de ser bajo, no se aplica la ayuda al consumidor”, apuntó Pech.

El precio final de las ga-

solinas está determinado por varios factores, donde los impuestos tienen un valor importante.

“Considerando los datos de Profeco, que cada semana revisa precios, podemos determinar que 40 por ciento del costo está relacionado con los impuestos (16 por ciento IVA y 24 por ciento IEPS) y 52 por ciento refiere al costo de venta en la terminal de almacenamiento y despacho, a donde llega el producto refinado por parte de Pemex o las importaciones realizadas por la empresa estatal o por privados.

“Por último, 8 por ciento es el indicador de ganancia de las estaciones de servicio

y a lo cual debemos de considerar de este porcentaje 2 por ciento, que refiere a la utilidad neta que tienen estas después de los costos operativos y administrativos que se incurren”, apuntó.

No obstante, el especialista dijo que se espera que para 2025 el IEPS cobrado a los consumidores por litro de gasolina sea más alto.

“En 2024, el promedio observado de enero a noviembre por litro fue de 5.78 pesos, y para 2025, de acuerdo con los ingresos esperados en la Ley de Ingresos para este año, podría estar entre 6 y 6.20 pesos, lo que implica un impuesto más alto”, apuntó Pech.

# Ley de Ingresos de la Federación 2025

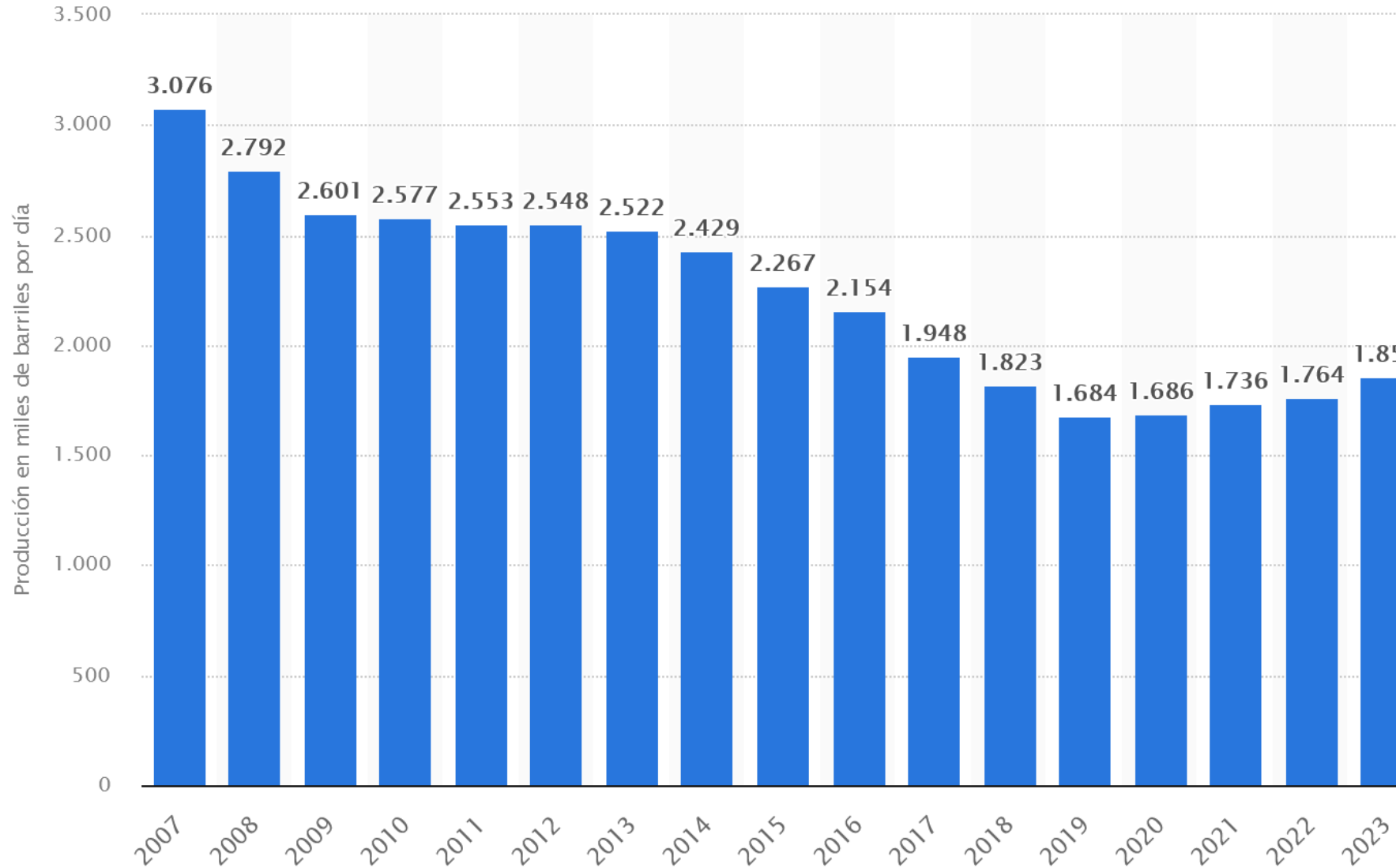


# Crterios Generales de Política Económica 2025 en el paquete económico del ejecutivo federal

- • El Paquete Económico 2025 de México proyecta un crecimiento económico de entre 2 y 3% para el año.
- Para la CEPAL para 2025, las proyecciones disminuyeron de 1.4% a 1.2% de crecimiento para México, contra un 2.3% en la región.
- • La inflación promedio para el próximo año se estimó en 3.5%.
- • La tasa de interés se estima en 8% para finales de 2025, con una tasa promedio de 8.9% durante el año.
- • Tipo de cambio promedio de 18.70 pesos por dólar.
- • Se estima que el precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo sea de 57.8 dólares por barril en 2025. El precio actual es de 70.7. Se presupuesta la producción a 1.891 millones de barriles diarios. En 2024 alcanzó su nivel más bajo en 45 años. (Ver lámina siguiente).

# Producción de petróleo crudo de Petróleos Mexicanos

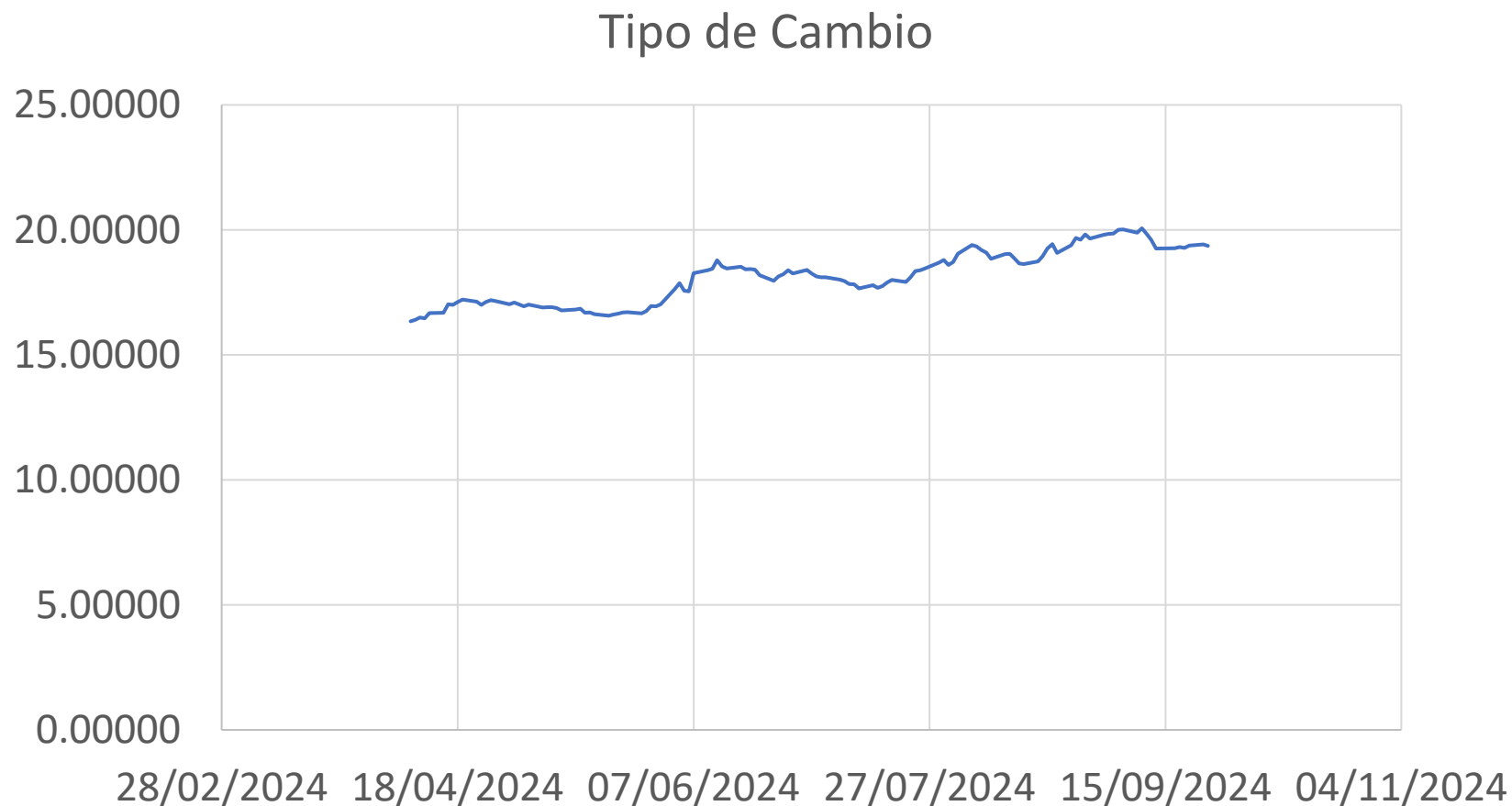
(en miles de barriles por día)



- Fuente: <https://es.statista.com/estadisticas/611875/produccion-anual-de-petroleo-crudo-de-la-empresa-petroleos-mexicanos/>

# ¿Se acabó el super peso?

El 10 de septiembre 2024 un día antes de la promulgación de la Reforma judicial el tipo de cambio cerró a \$20.05830 por dólar



# Tipo de cambio del 1º al 19 de diciembre 2024

FECHA	VALOR
02-12-2024	20.321200
03-12-2024	20.435700
04-12-2024	20.323300
05-12-2024	20.283000
06-12-2024	20.196300
09-12-2024	20.227500
10-12-2024	20.154700
11-12-2024	20.248500
13-12-2024	20.164700
16-12-2024	20.142000
17-12-2024	20.144800
18-12-2024	20.236300
19-12-2024	20.139500

# Ley de Ingresos de la Federación

Mtro. Roberto Efraín Cabrera Monroy

## Dudas sobre los compromisos con la disciplina fiscal

IMCO.ORG.MX

- La estimación del déficit (3.9%) y la deuda pública (51.4%) como porcentaje del PIB en 2025 es cuestionable, pues los ingresos previstos para ese año probablemente están sobreestimados al sustentarse en una expectativa optimista del crecimiento de la economía.
- El Gobierno mexicano tendría que incrementar los ingresos o, en su defecto, ajustar el gasto público a la baja de forma que la contención del déficit y la deuda sea un compromiso creíble, no solo en 2025, sino también a mediano y largo plazo.

# Premisas de elaboración de la LIF 2025

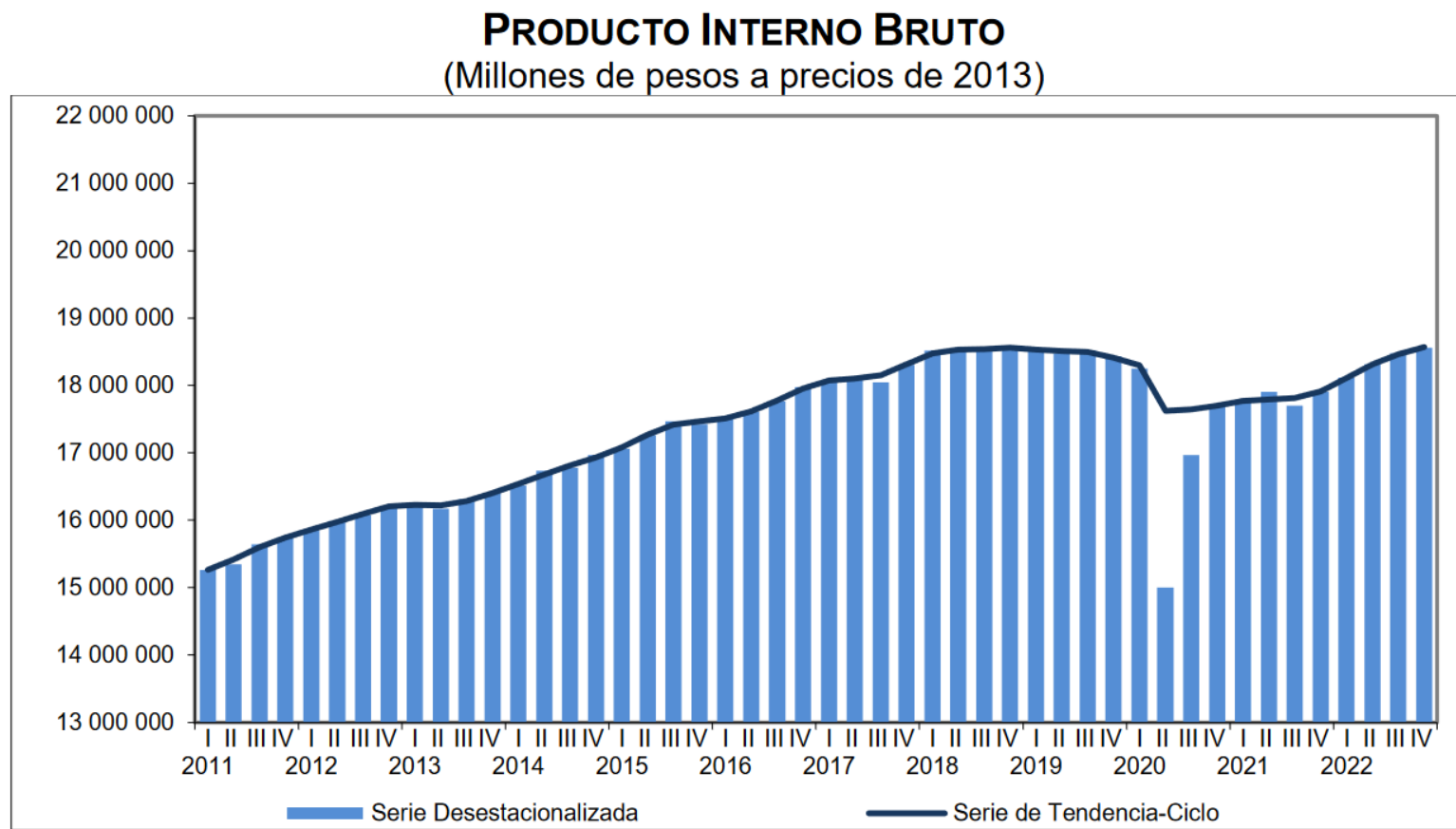
- • Considera un total de \$9.07 billones de ingresos para 2024, contra 9.3 para 2025, hay una variación de poco más del 3%.

# Incremento Recaudación impuestos s/ últimas 6 LIFs

Año	Recaudación impuestos s/ LI	Incremento
2025	5,297,812.9	7.20%
2024	4,942,030.3	6.88%
2023	4,623,583.10	17.22%
2022	3,944,520.60	11.65%
2021	3,533,031.10	0.75%
2020	3,506,822.40	

# PRODUCTO INTERNO BRUTO<sup>1</sup> CUARTO TRIMESTRE DE 2022

En el cuarto trimestre de 2022 y con cifras desestacionalizadas,<sup>2</sup> el Producto Interno Bruto (PIB)<sup>3</sup> avanzó 0.5 % a tasa trimestral, en términos reales.



Fuente: INEGI



# PRODUCTO INTERNO BRUTO MEXICANO EN MILLONES DE PESOS

Último año de	Año	1T	2T	3T	4T	Anual	Crecimiento con respecto al sexenio inmediato anterior
CSG	1994	10,343,388.50	10,772,526.20	10,602,752.90	10,952,773.40	10,667,860.30	
EZPL	2000	12,725,022.10	12,994,568.90	13,008,792.20	13,003,302.20	12,932,921.30	21.23%
VFQ	2006	14,107,960.00	14,700,503.90	14,435,867.70	14,800,897.30	14,511,307.20	12.20%
FJCH	2012	15,619,753.00	16,027,465.80	15,952,811.30	16,638,864.60	16,059,723.70	10.67%
EPN	2018	18,018,663.60	18,670,352.50	18,405,820.50	18,985,339.40	18,520,044.00	15.32%
	2019	18,240,968.70	18,464,189.90	18,371,400.50	18,856,161.90	18,483,180.30	
	2020	18,069,681.10	15,028,758.10	16,839,487.60	18,089,113.30	17,006,760.00	
	2021	17,433,940.10	17,967,574.30	17,563,657.30	18,273,129.20	17,809,575.20	
	2022	17,756,349.20	18,405,980.50	18,315,195.40	18,315,195.40	18,198,180.13	-1.54%
Crecimiento con respecto al trimestre anterior			3.66%	-0.49%	Estimado		

# Distribución del Ingreso por rubro LIF 2025 vs. 2025

<b>Concepto</b>	<b>2025</b>	<b>2024</b>
Impuestos	5,297,812.9	4,942,030.30
Cuotas y Aport. de Seguridad Social	603,077.9	535,254.70
Contribuciones de Mejoras	38.8	36.5
Derechos	137,500.5	59,091.40
Productos	13,707.1	8,641.60
Aprovechamientos	223,166.3	193,877.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios	1,500,579.0	1,286,846.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios	279,766.8	303,217.20
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,246,366.5	1,737,050.60
<b>Ingreso Total de la Federación</b>	<b>9,302,015.8</b>	<b>9,066,045.80</b>

# Crecimiento del endeudamiento público 2024

<b>0.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1,737,050.6</b>
01.	Endeudamiento interno:	1,950,120.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,906,069.4
02.	Otros financiamientos:	44,050.6

# Crecimiento del endeudamiento público 2025

<b>0.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1,246,366.5</b>
01.	Endeudamiento interno:	1,651,970.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,576,170.0
02.	Otros financiamientos:	75,800.0
01.	Diferimiento de pagos.	75,800.0

# Recargos en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
  2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
  3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

La tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2025 será del 1.47%.

**Artículo 21 CFF.** La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión

**Artículo 8° LIF.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Porcentaje	Concepto
0.98%	Recargos por prórroga según Art. 8 LIF
0.49%	50% de los recargos por prórroga
1.47%	Recargos por Mora

# Tasas de Recargos últimos 12 años



Tasa de recargos de 2004 a 2017 fue del 1.13%



Tasa de recargos de 2018 a 2025 1.47%

Llevamos 6 años con los recargos con recargos al 1.47%

# Tasa de retención bancaria

Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR será la misma que en 2024, o sea el 0.50% (en 2023 fue del 0.15%, en 2022 del 0.08%).

Artículo 54 LISR. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener

- Artículo 54. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación **sobre el monto del capital** que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.



# Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- 1. Se mantiene el estímulo fiscal de no considerar como ingreso acumulable los apoyos económicos por los sismos los días 7 y 19 de septiembre de 2017. (Art. 22 fracc. I LIF).
- 2. Requisitos para que una donataria autorizada otorgue donativos a donatarias no autorizadas y se considere que cumplen con su objeto social (reconstrucción por desastres naturales). (Art. 23 fracc. II LIF).
- 3. Se mantienen los estímulos fiscales en materia de IEPS vs. ISR por consumo de diésel. (Art. 16 fracciones de la I a la IV).
- 4. Se mantiene el estímulo fiscal del pago de peaje contra ISR. (Art. 16 fracc. V).
- 5. Estímulo fiscal a las empresas productoras que usen combustibles fósiles en sus procesos de fabricación IEPS vs. ISR. (Art. 16 fracc. VI).
- 6. Se mantiene el estímulo fiscal a empresas mineras de acreditar el pago del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD vs. ISR. (Art. 16 fracc. VII).
- 7. Se mantiene el estímulo fiscal consistente en una deducción adicional a las empresas que vendan libros (libros, periódicos y revistas), por un monto del 8% del costo de los libros (Art. 16 fracc. VIII).
- 8. Ya se tienen 4 años que desapareció el estímulo fiscal a las empresas editoriales.

# En materia de exenciones:

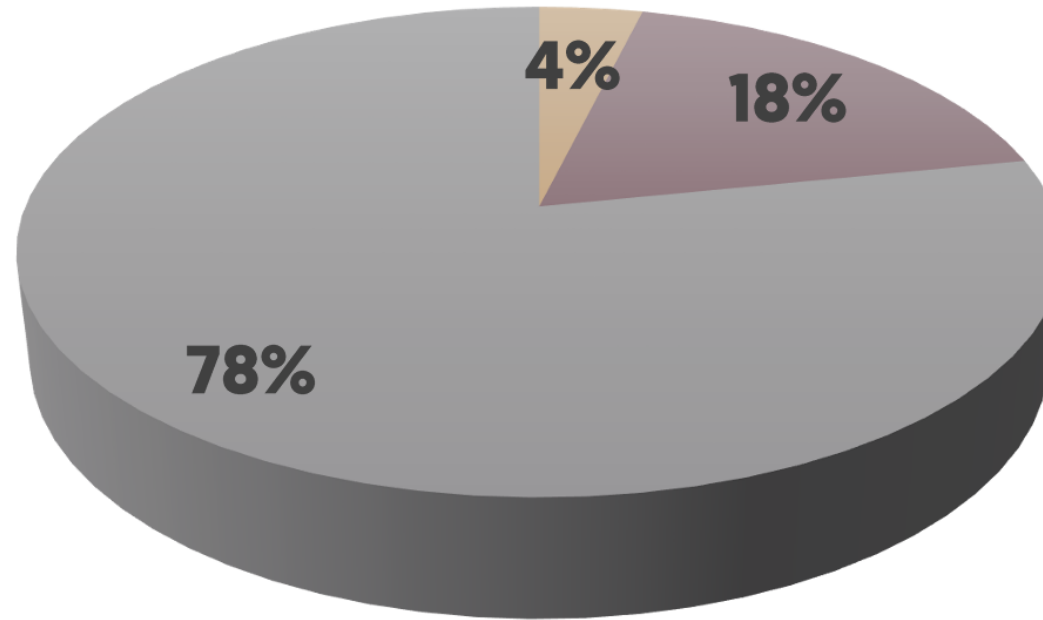
- Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.
- (Apartado B del Art. 16)

# Se derogan las disposiciones que contengan exenciones

- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la LIF, en el CFF, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas públicas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

El Plan Maestro de Fiscalización  
que incluye el documento:  
“Medidas preventivas y  
correctivas, así como criterios  
novedosos de fiscalización”.

## Contribuyentes activos



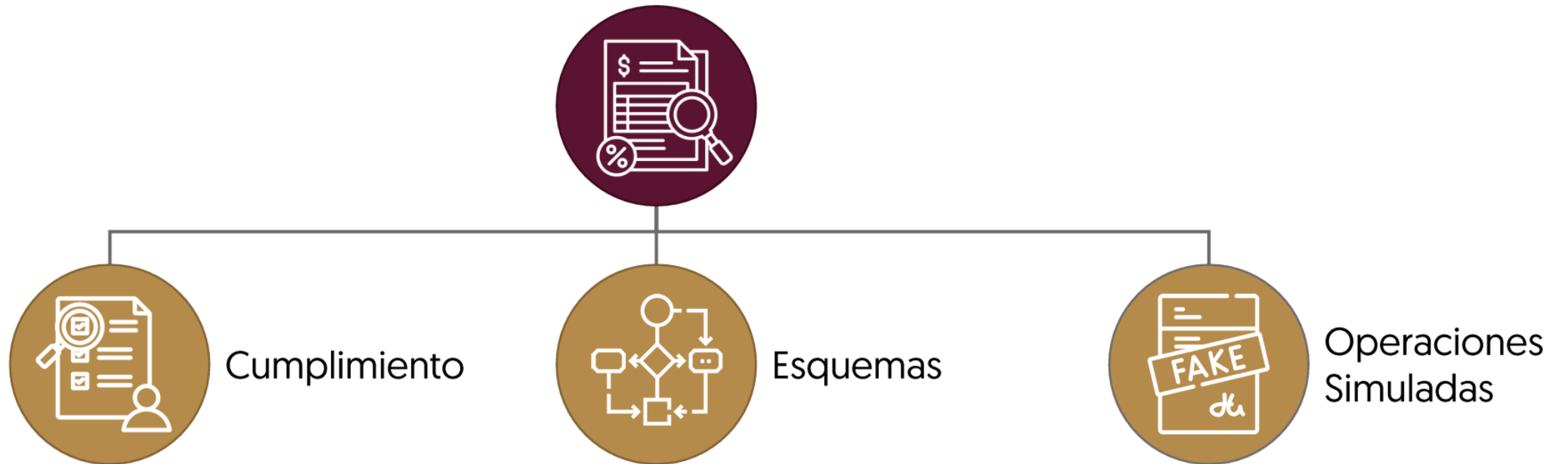
■ Personas morales   ■ Personas físicas   ■ Sueldos y salarios

Tipo de contribuyente	Contribuyentes activos	% del total
Personas morales	2,466,036	3.82%
Personas físicas <sup>1</sup>	11,600,559	17.97%
Sueldos y salarios <sup>2</sup>	50,476,811	78.21%
<b>Total</b>	<b>64,543,406</b>	<b>100.00%</b>

<sup>1</sup> Incluye 99,528 personas físicas del padrón de Grandes Contribuyentes.

<sup>2</sup> Personas físicas no asalariadas y excluye a las personas físicas sujetas a la competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

## Aspectos de Fiscalización



# Cumplimiento



Identificación de contribuyentes omisos en la presentación de declaraciones y entero de las contribuciones a las que son sujetos, en forma directa y en carácter de retenedor.



Detección y revisión a contribuyentes que presentan caídas recaudatorias.



Detección y revisión a contribuyentes que presentan discrepancias entre los ingresos acumulables reportados y/o las deducciones autorizados vs los identificados y documentados en diversas bases de datos, que puede constituir una omisión de los mismos.



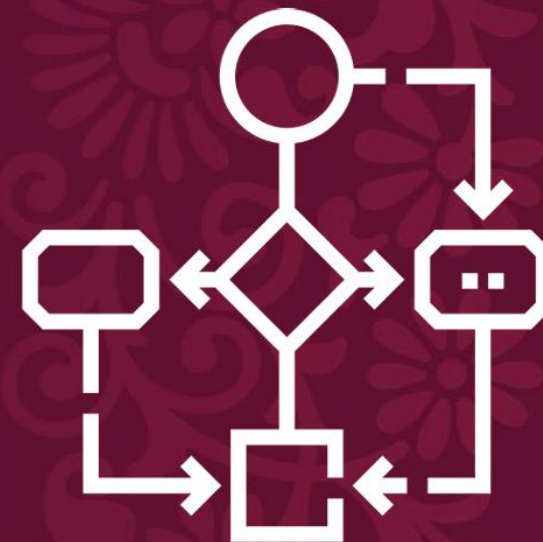
Detección, clasificación y revisión a contribuyentes que realizan operaciones simuladas [69-B].



Acreditamiento y/o compensan saldos a favor inexistentes o improcedentes.

- ❖ Pago de retenciones mediante acreditamiento de “Subsidio para el Empleo” inexistente.
- ❖ Planes de pensiones de retiro o beneficios a empleados.
- ❖ Intangibles.
- ❖ Aportaciones de capital.
- ❖ Reestructuras.
- ❖ Créditos incobrables.
- ❖ Aplicación indebida de estímulos fiscales.
- ❖ Discrepancias en controles volumétricos.
- ❖ Deducción de donativos improcedentes.

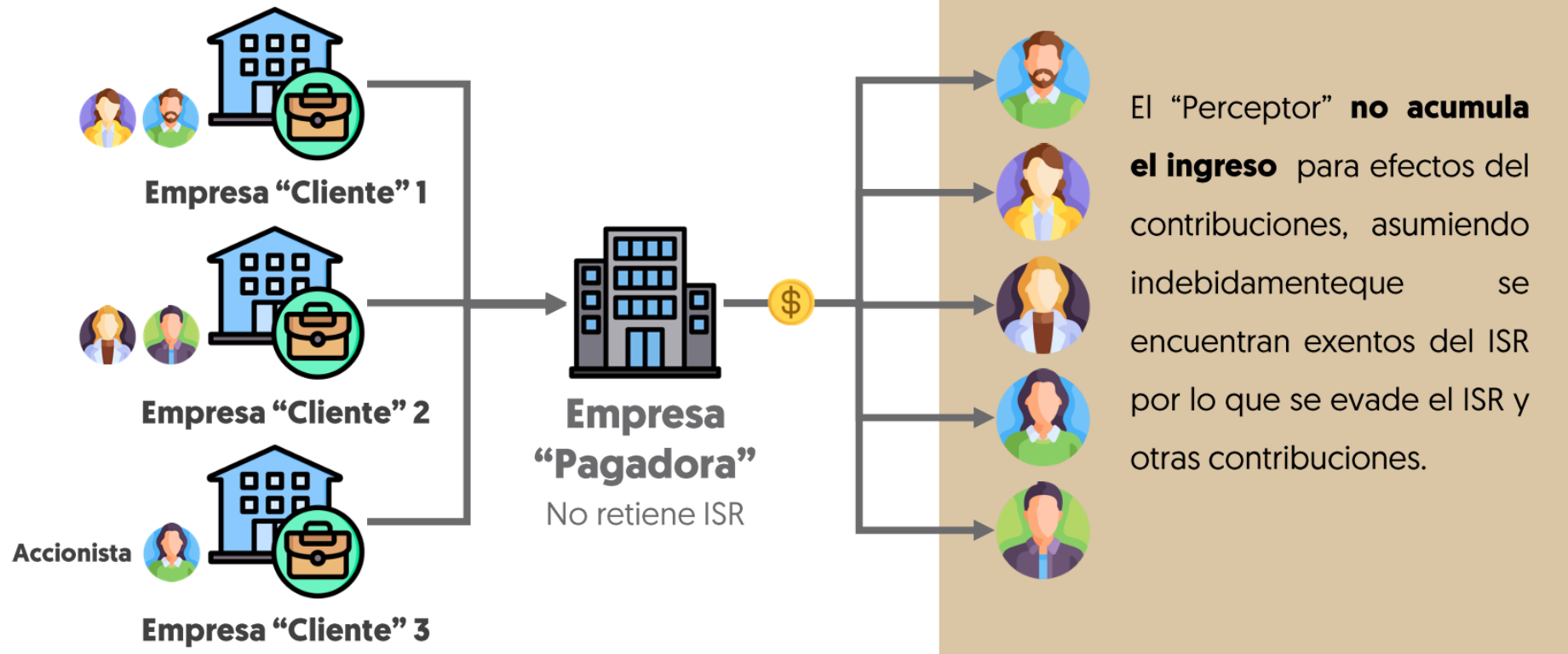
## Esquemas





# Sueldos y Salarios

- ❖ Las empresas “**Ciente**” trasladan su nómina a la empresa “**Pagadora**”.
- ❖ La empresa “**Ciente**” deduce la operación celebrada con la “**Pagadora**”.
- ❖ La empresa “**Pagadora**” no retiene ISR.



Abril de 2023

**42/ISR/NV** Cantidades otorgadas a trabajadores con cargo a planes de pensiones. No tienen el tratamiento de ingreso exento para el trabajador, ni las aportaciones a dichos planes son una deducción para el empleador, cuando constituyen cantidades que forman parte del salario afecto al pago del ISR.

Práctica fiscal indebida:

I. Quienes entreguen cantidades a trabajadores en activo, simulando que se trata de pagos por concepto de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como de pensiones vitalicias u otras formas de retiro, independientemente del nombre con el que se les designe, que se asocien a un esquema de remuneración a lo largo de su vida laboral, con la finalidad de no considerarlos como parte del salario del trabajador y darle el tratamiento de ingresos exentos del pago del ISR.

# Crterios No Vinculativos

II. Quienes tengan la obligación de efectuar la retención y el entero del ISR correspondiente por las cantidades que entreguen en los términos de la fracción anterior y no lo realicen.

III. Quienes efectúen la deducción de pagos realizados por concepto de aportaciones para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, en términos de la fracción I del presente criterio.

IV. Quienes efectúen la deducción de erogaciones para determinar el ISR y el acreditamiento del IVA, que corresponda al servicio pagado por la contratación del esquema a sociedades, despachos o asesores, a través del cual se implementen las prácticas a que se refiere la fracción I del presente criterio.

V. Quienes reciban pagos en términos de la fracción I del presente criterio y no paguen el ISR correspondiente a dichos ingresos.

VI. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

# Crerios No Vinculativos

Enero de 2024

**43/ISR/NV** Cantidades entregadas a trabajadores, socios o accionistas por concepto de incentivos laborales, bonos, comisiones o compensaciones complementarias por invención, primas o cualquier otro concepto similar, pagadas a través de terceros. No tienen el tratamiento de ingresos exentos, ni las cantidades pagadas a los terceros son deducibles, ni es acreditable el IVA que se traslade por dichos pagos.

Práctica fiscal indebida:

I. Los contribuyentes que para efectos del ISR, realicen pagos a sus trabajadores, socios o accionistas, incluso a través de asociaciones o sociedades, por concepto de incentivos laborales, bonos, comisiones, compensaciones complementarias por invención, primas o algún otro concepto similar, otorgándoles el tratamiento fiscal de ingresos exentos, cuando en realidad se trata de ingresos por sueldos, salarios, ingresos asimilados o pago de dividendos.

# Crerios No Vinculativos

II. Quienes omitan efectuar la retención y el entero del ISR por concepto de sueldos, salarios, ingresos asimilados a salarios o dividendos, según corresponda, por las cantidades que entreguen a sus trabajadores, socios o accionistas, incluso a través de asociaciones o sociedades, en los términos de la fracción anterior.

III. Las personas físicas que reciban los pagos a que se refiere la fracción I, y no consideren dichos recursos recibidos como ingresos acumulables para efecto del ISR.

IV. Quienes efectúen la deducción de los pagos realizados a asociaciones civiles o alguna otra forma de sociedad o asociación, para que estas a su vez realicen pagos de incentivos laborales, bonos, comisiones, compensaciones complementarias por invención, compensaciones laborales, primas o algún otro concepto similar a dichos trabajadores, socios o accionistas.

V. Quienes efectúen el acreditamiento del IVA, que corresponda a los pagos realizados en los términos de la fracción anterior.

VI. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

# Intangibles

De la consulta al IMPI se  
conoció que Patito, S.A.  
registró las Marcas [X y Z]

**2017**



**2019**  
**abril**

Mediante una Cesión de  
derechos de marca **Patito**  
S.A. transmite a **Pelicano**  
S.A. las marcas "X y Z"

El importe de la  
contraprestación según CFDI  
es por \$7,000

Mediante una Cesión de  
derechos de marca **Pelicano**  
S.A. transmite a **Cielo S.A.**  
las marcas "X y Z"

El importe de la  
contraprestación según CFDI  
es por \$67,171

**mayo**  
**2019**



**2021**  
**febrero**

Mediante un Contrato de  
Cesión de Derechos **Cielo**  
S.A. transmite a **Mar S.A** las  
marcas "X y Z"

El importe de la  
contraprestación será la  
cantidad de **\$69,858** la cual  
será pagada en especie a  
través de la emisión de  
acciones

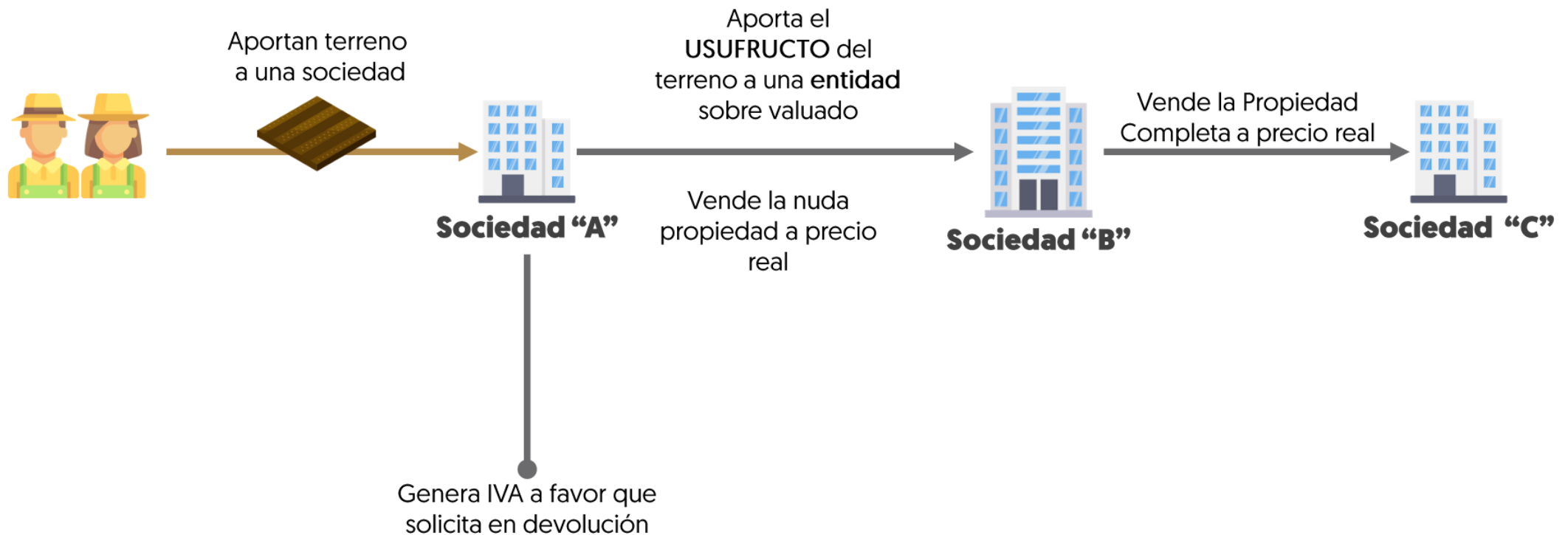
Mediante un Contrato de  
Cesión de Derechos **Mar**  
S.A. transmite a **Tierra S.A.**  
las marcas las marcas "X y  
Z"

Las partes convienen que  
el importe de la  
contraprestación asciende  
a la cantidad de **\$472,081.**

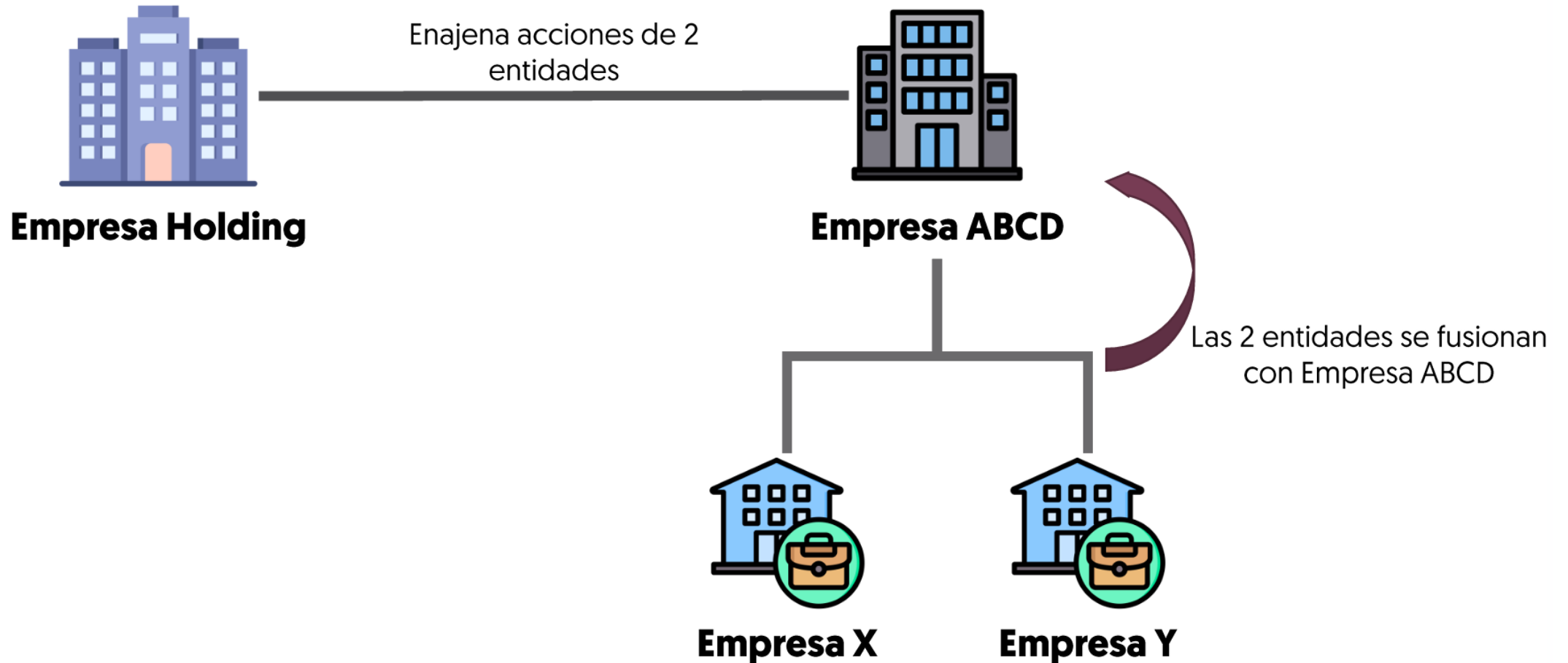
**junio**  
**2021**



# Intangibles



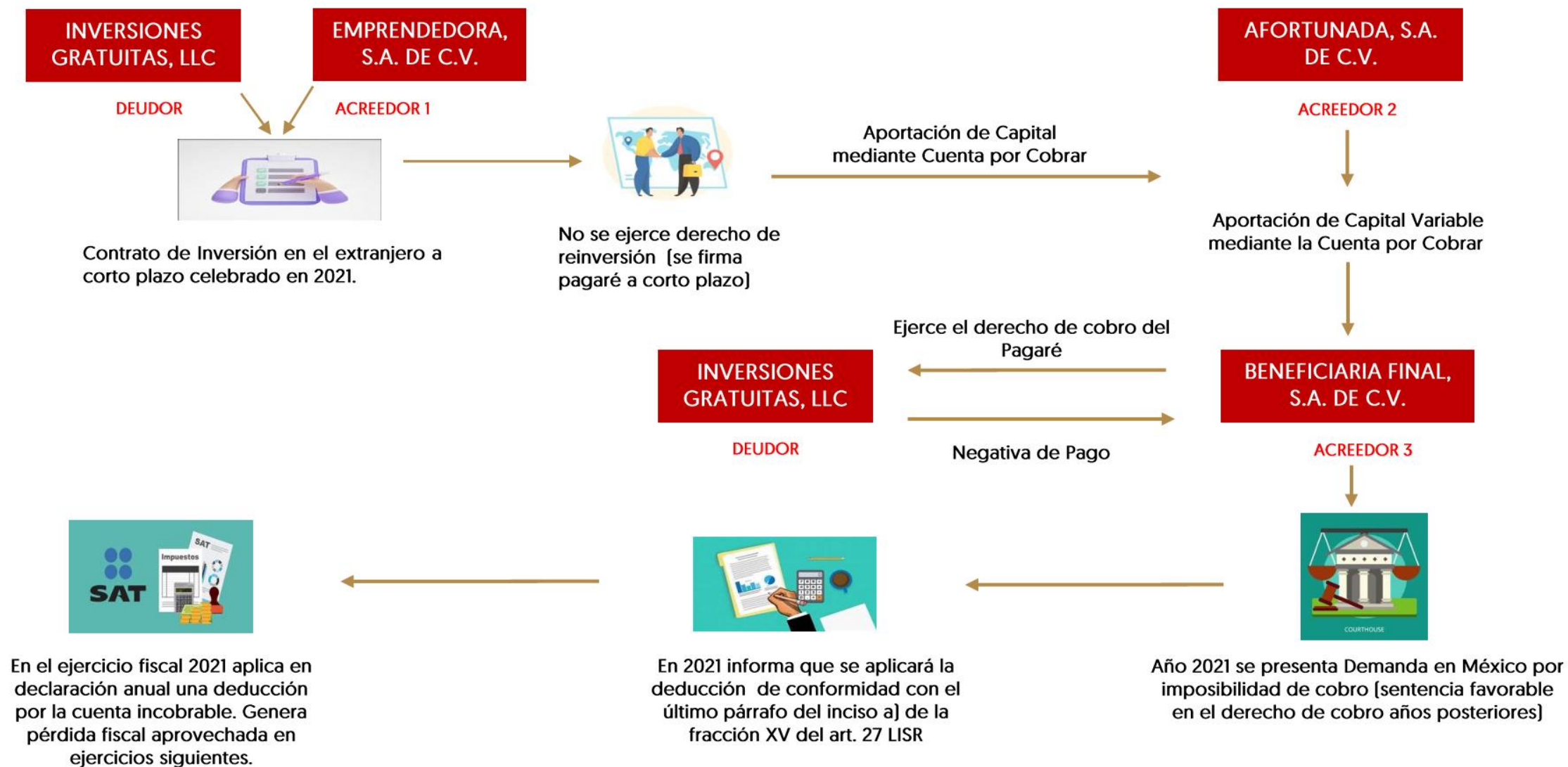
# Reestructuras



- ❖ Ganancia en enajenación y aplicación pérdida fiscal en venta.
- ❖ Intereses.
- ❖ Razón de negocios de la reestructura.



# Incobrables



44/ISR/NV Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Quienes deduzcan para efectos de la determinación del ISR erogaciones por concepto de prestación de servicios, cuando no se cuente con elementos que acrediten que efectivamente recibieron dicho servicio, independientemente de que se cuente con un comprobante fiscal con el que se pretenda amparar la operación.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.

# Operaciones simuladas



Detección, clasificación y revisión a contribuyentes que realizan operaciones simuladas (69-B).



Suspensión y/o cancelación de sellos digitales de contribuyentes bajo los supuestos del 17-H y 17-H bis del C.F.F.

# Aspectos a cuidar

- Materialidad
- Trazabilidad
- Razón de negocios
- Existencia
- Sustancia económica
- Fecha cierta

# Extra Fiscalización 2025

- Iniciativa diseñada para aumentar la recaudación. El gobierno está buscando nuevas formas de garantizar que las empresas cumplan con sus obligaciones fiscales. Esta iniciativa implica una supervisión más rigurosa y una mayor transparencia en la presentación de informes financieros y fiscales por parte de las empresas.

No. 239/2023

Ciudad de México, 04 de julio de 2023.

### **EL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA QUE EL SAT REVISE QUE LOS NEGOCIOS EXPIDAN FACTURAS BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) analizó un caso en el que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) practicó una visita en un negocio abierto al público para revisar el cumplimiento de la obligación de expedir comprobantes fiscales o facturas.

En su demanda de amparo directo, la empresa visitada consideró que el hecho de que los inspectores se identificaran después de ingresar al local y entregar la orden de inspección, afectaba su seguridad jurídica, por lo que reclamó la inconstitucionalidad del artículo 49 del Código Fiscal de la Federación que regula el procedimiento de ese tipo de visitas al no establecer que los inspectores deben identificarse antes de entrar al domicilio, aunque esté abierto al público.

Al resolver el asunto, la Primera Sala destacó que el artículo 16 de la Constitución Política del país prevé la facultad de las autoridades administrativas de llevar a cabo visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales. Para su ejecución se requiere la emisión de una orden expedida por una autoridad competente en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse y el objeto de la intervención al domicilio. Asimismo, que al concluir la diligencia debe redactarse un acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

En este sentido, la Sala determinó que el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación brinda seguridad jurídica a las personas porque establece como elementos mínimos para la inspección: que exista una orden que los visitadores deben entregar a quien atiende la visita y ante quien deben identificarse, así como redactar un acta en la que se haga constar el resultado de la visita, con lo que se respeta el artículo 16 constitucional.

Por ello, los actos de los visitadores de ingresar al domicilio, solicitar la identificación de la persona que les atiende, entregar la orden de visita e identificarse, carecen de una secuencia específica porque no lo exige el artículo 16 constitucional, y la falta de un orden no impacta en la seguridad jurídica de las personas porque tales acciones deben desarrollarse de manera contigua o muy cercana y sin tardanzas.


Finalmente, el alto tribunal precisó que la legalidad de la inspección dependerá del análisis que se realice al acta que se levante para establecer si la forma en la que se llevaron a cabo los hechos fue razonable o con arbitrariedad.

Amparo directo en revisión 536/2023. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Resuelto en sesión de 28 de junio de 2023, por unanimidad de votos.

Nearshoring

¿Es México un destino confiable  
para la inversión?

# Reportaje de Expansionmx como producto de los resultados en la prueba Pisa



**México retrocede casi una década en matemáticas y lectura**

expansionmx • Seguir

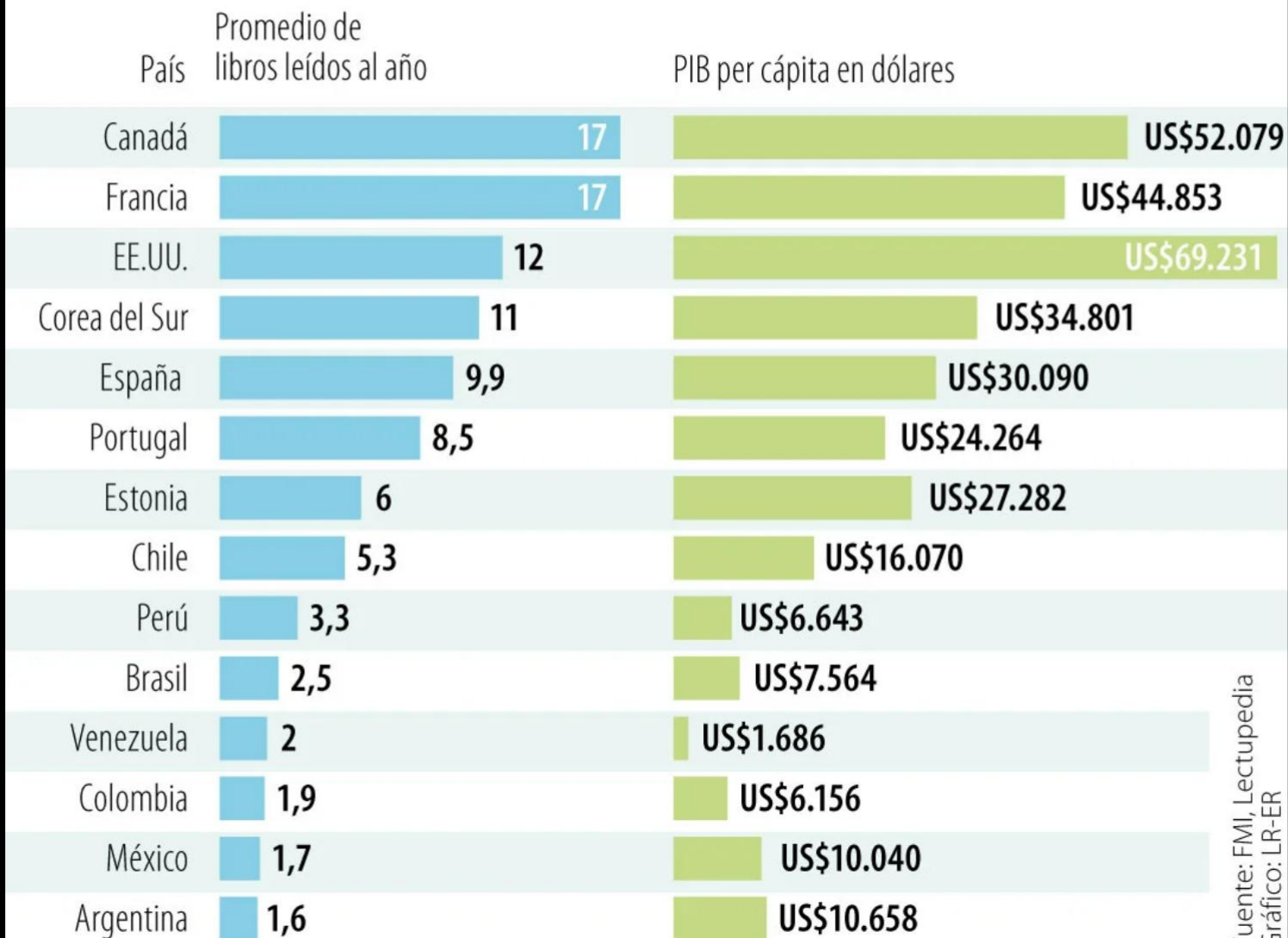
expansionmx Malas noticias para la educación en México: los resultados de la prueba PISA 2022 de la OCDE revelan un rezago educativo de una década. En matemáticas, el desempeño de los estudiantes mexicanos ha disminuido de 409 puntos en 2018 a 395 puntos en 2022.

En lectura, solo el 53% alcanzó el Nivel 2 o superior, por debajo del promedio de la OCDE del 74%. Solo el 1% logró Nivel 5, indicando habilidades avanzadas. Además, el sentido de pertenencia de los estudiantes ha disminuido, con un 25% sintiéndose solos y un 26% marginados, cifras superiores al promedio de la OCDE. Estos datos reflejan un declive en el sentido de

👍 🗨️ 📌



## RELACIÓN DE LECTURA Y PIB NACIONAL



SECCIONES

BUSCAR

 EL ECONOMISTA



ANÚNCI

TENDENCIAS: ELECCIONES 2024 | ALIANZA EDUCATIVA | MERCADOS: ÍNDICES | DIVISAS

EMPRESAS

Lect

# Inseguridad puede obstaculizar al nearshoring: CEESP

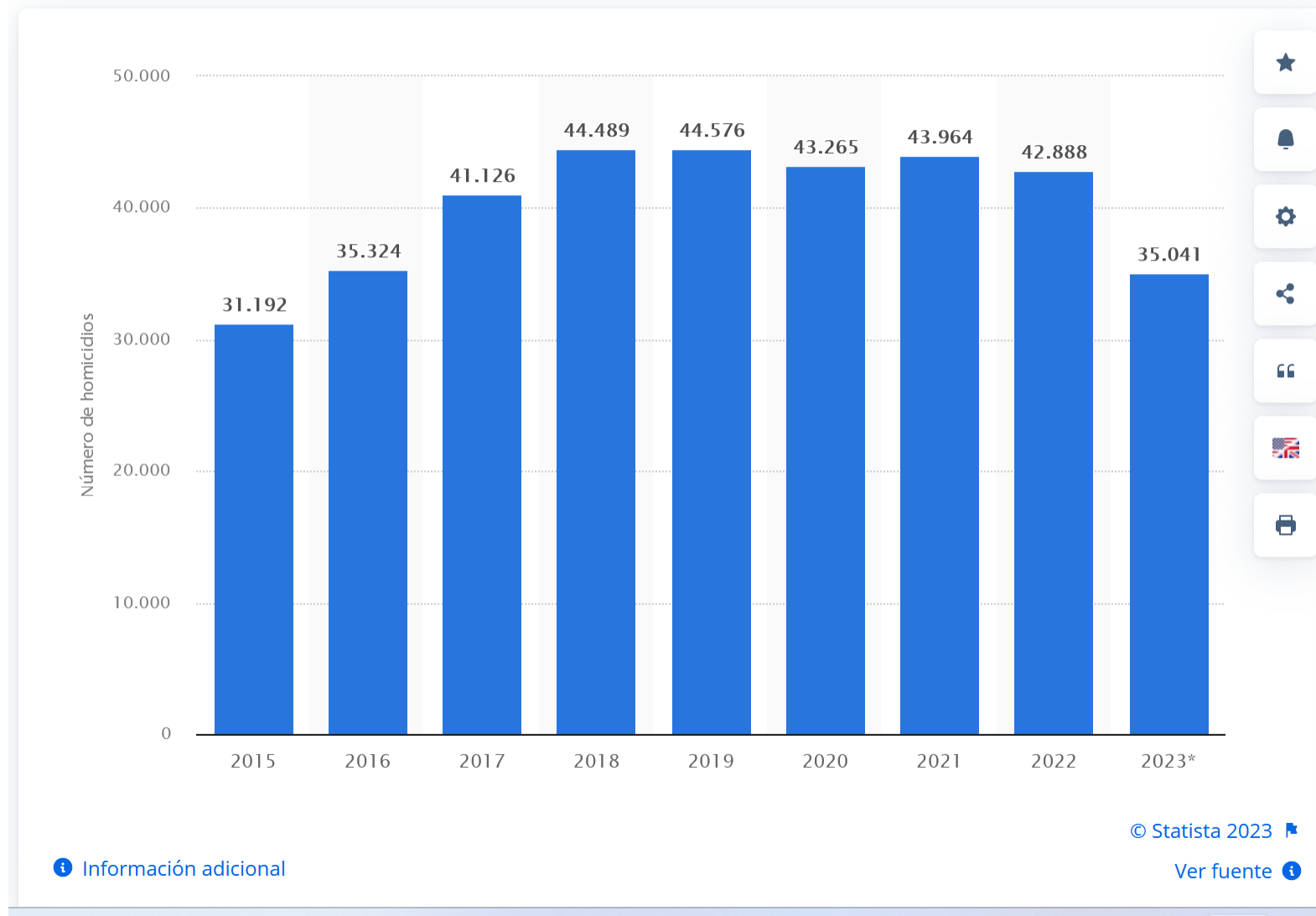


Por **Lilia González**

Domingo 23 de Julio de 2023 - 20:55

\* Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP).

## Número de homicidios en México de 2015 a 2023



- Hasta octubre de 2023 se registraron en México un total de 35.041 [homicidios](#). Si esta tendencia se mantiene constante hasta finales del año, el país azteca registrará menos homicidios que en 2022.

# Cinco problemas que afronta la industria de electricidad en México

» La nueva política energética del Gobierno mexicano da prioridad a al sector público, sobre las empresas privadas, pero la compañía estatal no puede invertir porque le cuesta más de \$16 mil millones.

[Negocio](#) · [Tecnología limpia](#) · [Ecología](#) · [México](#)

08 Jun 2020 [+3 más](#) México EFE


La nueva política energética del Gobierno mexicano da prioridad a la eléctrica pública, la Comisión Fe-

deral de Electricidad (CFE), sobre las empresas privadas, pero la compañía estatal no puede invertir lo necesario porque generar electricidad le cuesta más de 16 mil millones de dólares anuales.

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, defiende esta política con el argumento de dar un "trato justo" a la CFE, presuntamente perjudicada por los anteriores gobiernos, y garantizar el abastecimiento.

- Altos Costos,
- La obsolescencia,
- Definición de limpio,
- Líneas de trasmisión,
- La deuda

# Escasez de agua



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
EN POLÍTICA PÚBLICA**

Quié  
¿Qu

[Administración pública](#) | [Comercio](#) | [Economía](#) | [Educación](#) | [Energía y Medio ambiente](#) | [Finanzas](#)

Inicio › Economía › Escasez de agua y sequía en México: crisis actual

## Opinión

# ESCASEZ DE AGUA Y SEQUÍA EN MÉXICO: CRISIS ACTUAL



Sandra López | [San\\_dy18](#)  
Investigadora

🕒 07 Septiembre, 2023

- <https://imco.org.mx/escasez-de-agua-y-sequia-en-mexico-crisis-actual/>

Modificaciones a las leyes que han  
modificado la base tributaria

# Actualización de las tarifas

- De conformidad con el quinto párrafo del artículo 152 de la Ley del ISR vigente, cuando la inflación rebase el 10% debe de haber una actualización de las tarifas con las que se calcula el impuesto. Esto sucedió en diciembre de 2022 y se actualizaron las tarifas en enero de 2023, para 2024 no se caerá en el supuesto dado que la inflación acumulada del 2023 llegara alrededor del 5%.

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
		3.93%	3.90%	50.27%	5.00%	15.00%	22.00%	20.00%
INGRESO MES	3,311.00	3,440.98	3,575.04	5,372.29	5,641.02	6,487.06	7,914.34	9,497.26
LIMITE INF.	496.08	496.08	578.53	4,910.19	4,910.19	5,470.93	5,470.93	5,470.93
EXCEDENTE	2,814.92	2,944.90	2,996.51	462.10	730.83	1,016.13	2,443.41	4,026.33
% S/ EXCEDENTE	6.40%	6.40%	6.40%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%	10.88%
IMP.MARGINAL	180.15	188.47	191.78	50.28	79.51	110.55	265.84	438.07
CUOTA FIJA	9.52	9.52	11.11	288.33	288.33	321.26	321.26	321.26
IMP. A CARGO	189.67	197.99	202.89	338.61	367.84	431.81	587.10	759.33
Subsidio al Empleo	406.62	406.62	382.46	294.63	294.63	253.54	-	-
IMPUESTO CAUSADO	- 216.95	- 208.63	- 179.57	43.98	73.21	178.27	587.10	759.33
INCREMENTO EN EL NETO		3.45%	2.88%	41.91%	4.49%	13.31%	16.14%	19.25%
INGRESO NETO	3,527.95	3,649.61	3,754.61	5,328.31	5,567.81	6,308.78	7,327.23	8,737.94
TASA EFECTIVA	-6.55%	-6.06%	-5.02%	0.82%	1.30%	2.75%	7.42%	8.00%
DIF. TASA EFECTIVA		-7%	-17%	-116%	59%	112%	170%	8%



Para 2024 dejó de ser aplicable el subsidio al empleo porque el Salario Mínimo excedió el límite máximo de la vieja tabla.

El 1º de mayo de 2024 se publicó un decreto con nuevas reglas a aplicar para la obtención del subsidio al empleo.

**Artículo Segundo.** Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el artículo primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 11.82%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

En los casos en que el impuesto a cargo del trabajador sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido conforme a este artículo, la diferencia no podrá aplicarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente, ni se entregará cantidad alguna por concepto del subsidio para el empleo establecido en este artículo.

SUBSIDIO AL EMPLEO A PARTIR DE		01-may-24
Y HASTA	31-ene-25	
UMA Vigente hasta	31-ene-25	108.57
% de Subsidio		11.82%
Subsidio Diario		12.832974
Días del mes		30.4
Subsidio Mensual		\$ 390.12

# Otras limitantes

- Tope deducción, ejemplo autos.
- Tope en las exenciones.

# Créditos incobrables

- Tratándose de créditos incobrables cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30 mil UDIS, solo se podrán deducir cuando el acreedor:
  - I. Obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente, con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o,
  - II. Demuestre que fue imposible la ejecución de la resolución favorable.

# Ganancias y pérdidas cambiarias

- A partir de 2022, las ganancias cambiarias no podrán ser menores de la que resultaría de aplicar el tipo de cambio, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, establecido por el Banco de México.

# Deducciones Personales

- Se incluye dentro del límite de las deducciones personales a las deducciones por donativos por lo que todas ellas (en su conjunto) no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

## Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

- II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

# Implicación para el contribuyente

	<b>2015</b>	<b>2024</b>
Mazda 3	223,100	394,900
Tope deducción	175,000	175,000
MOI no deducible	48,100	219,900
% de la no deducción del MOI	21.6%	55.7%
Gastos anuales	28,200	50,000
No deducción de los gastos	6,080	27,842



# Dictamen de estados financieros a partir del ejercicio fiscal 2022

- Con motivo de la reforma fiscal para 2022 se modificaron los párrafos segundo y quinto del artículo 32-A del CFF, para establecer la obligatoriedad para las personas morales que tributan en términos del Título II de la LISR, de dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito cuando en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado, en sus declaraciones normales para efectos del impuesto sobre la renta, ingresos acumulables iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,650'490,600.00, así como aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores. Dicho dictamen se debió presentar a más tardar el 15 de mayo del año 2023 (inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate).

# Cobra mayor relevancia la razón de negocios

- Artículo 5o.-A CFF. Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del contribuyente conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.

# Razón de negocios en reestructuras

- Recientemente se introdujo en el artículo 5-A del CFF la teoría de la razón de negocios (Business Purpose) estableciéndose la misma como requisito para: (i) obtener autorizaciones para reestructuras corporativas, (ii) que se considere que no existe enajenación en fusiones y escisiones y (iii) operaciones de créditos.

# Deducciones Personales

- Se incluye dentro del límite de las deducciones personales a las deducciones por donativos por lo que todas ellas (en su conjunto) no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

# Actividades no objeto de IVA

- Adicionalmente, se precisó que no será acreditable el IVA trasladado al contribuyente por gastos realizados para llevar a cabo actividades que no son objeto del impuesto. En relación con lo anterior, se incorporó a la Ley del IVA una definición de actos o actividades no objeto del IVA.

No. 091/2023

Ciudad de México, 15 de marzo de 2023.

**LA COMPENSACIÓN CIVIL NO ES UN MEDIO DE PAGO DEL IVA NI  
PUEDE DAR LUGAR A UNA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR O  
ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la compensación civil no es un medio de pago del impuesto al valor agregado (IVA), ni puede dar lugar a una solicitud de devolución del saldo a favor o acreditamiento del impuesto; en cambio, es una forma de determinar el momento en que se entienden efectivamente cobradas las contraprestaciones por los servicios prestados y por los que se tiene la obligación de pagar el gravamen.

De la interpretación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente para los ejercicios fiscales de 2019 y 2020, se advierte que no se prevén formas por las que dejen de existir las obligaciones del pago del IVA. Considerar lo contrario, implicaría confundir el momento en que nace, surge o se actualiza la obligación tributaria con su extinción y dejaría a la voluntad de las personas que prestan servicios independientes eliminar, a través de la compensación civil, la obligación de pagar el tributo, supuesto prohibido en el Código Civil Federal.

Contradicción de criterios 413/2022. Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán.  
Resuelta en sesión de 15 de marzo de 2023 por unanimidad de cinco votos.

**Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.**



**Criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se determinó la inconstitucionalidad del artículo 29-A, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.**

En sesión del pasado 8 de noviembre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el Amparo en Revisión 647/2023, en el cual, al igual que en el diverso Amparo en Revisión 683/2023, se consideró que es inconstitucional la limitante establecida en el cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF vigente a partir del 1º de enero del 2022, consistente en que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) sólo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan<sup>1</sup>.

No obstante, a la fecha la Segunda Sala de nuestro máximo Tribunal, no ha publicado las resoluciones definitivas de esos amparos en revisión, ni tampoco el criterio jurisprudencial en el Semanario Judicial de la Federación; por tanto, **PRODECON** hasta el momento en que se dé a conocer la versión final de las citadas sentencias, emitirá sus consideraciones sobre lo ahí resuelto.

Con independencia de lo anterior, las personas contribuyentes deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los efectos y consecuencias de la declaratoria de inconstitucionalidad del cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF vigente a partir del 1º de enero del 2022, únicamente aplica para aquellas personas que promovieron los juicios que dieron origen a los Amparos en Revisión 683/2023 y 647/2023, es decir, **no tiene efectos para las personas contribuyentes que son ajenas y distintas a las quejas que fueron amparadas.**
2. Las autoridades jurisdiccionales de la Federación, ni el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están conminados a acatar lo resuelto en los Amparos en Revisión antes mencionados, en virtud de que **será precedente obligatorio hasta que se realice la publicación de la tesis de Jurisprudencia correspondiente en el Semanario Judicial de la Federación** (conforme a los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021).

## **LA LIMITACIÓN DEL PLAZO PARA CANCELAR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET AL EJERCICIO EN QUE SE EXPIDAN ES INCONSTITUCIONAL: PRIMERA SALA**

- La medida no es razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio de amparo indirecto promovido por cuatro empresas en contra del artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, el cual establece una limitación temporal para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su cancelación.

Lo anterior, tras estimarlo contrario al principio de seguridad jurídica, por supeditar la posibilidad de cancelación de los CFDI, al mismo ejercicio en que fueron expedidos, dejando de lado que existen casos en los cuales esa temporalidad se torna arbitraria e irrazonable. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, decisión que fue revocada por el Tribunal Colegiado, quien remitió el asunto a la Suprema Corte.

En su fallo, la Primera Sala advirtió que, conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del ejercicio fiscal en que se emiten.

Así, por ejemplo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, llevado al extremo, puede ocurrir que se efectúen operaciones comerciales los días treinta y treinta y uno de diciembre. Sin embargo, conforme a la redacción de la norma reclamada, no procederá la cancelación correspondiente en caso de errores en la emisión del CFDI si no se efectúa a la última hora del último día del ejercicio, cuando la obligación de darle efectos fiscales a ese gasto por concepto de ingreso o deducción, según se trate, se genere ya sea hasta el tercer mes del ejercicio siguiente (personas morales) o hasta abril del año siguiente (personas físicas).

Asimismo, la Sala consideró que la obligación prevista en la norma impugnada pasa por alto el dinamismo de las operaciones comerciales en la realidad, en que pueden ocurrir no solamente errores al momento de la emisión del CFDI, sino también terminación anticipada o incumplimiento de contratos, cancelación de servicios, entre otros.



No. 098/2024

Ciudad de México, 03 de abril de 2024.

Además, la propia disposición reclamada prevé más condiciones para estar en aptitud de cancelar un CFDI, lo que evidencia que, de hecho, la cancelación correspondiente se lleva a cabo con mayor dilación, por ejemplo, en tanto se recaba la autorización de la persona en favor de quien se expidió el comprobante fiscal digital.

Al respecto, el Alto Tribunal destacó que la norma controvertida incluso establece que “Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación”. Lo que pone de relieve que se delega en favor de la autoridad administrativa la posibilidad de regular que la cancelación deba ocurrir en un plazo incluso menor al ejercicio fiscal en que se lleva a cabo la operación amparada por el CFDI, cuestión que tampoco guarda congruencia con el sistema legal de acuerdo con lo expuesto, por lo que se deja en un estado de inseguridad jurídica a los contribuyentes.

De manera que, aun cuando el propósito de la reforma fue facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su vigilancia, lo cierto es que el término límite fijado por el legislador no guarda congruencia con el sistema legal de temporalidad en el cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias. Máxime si se toma en cuenta que incluso para el Impuesto Sobre la Renta existe obligación de reportar las operaciones amparadas por los CFDI hasta los meses de marzo o abril, según se trate de personas físicas o morales.

A partir de estas razones, la Primera Sala concluyó que el plazo previsto en la norma analizada para que los contribuyentes cancelen los CFDI es inconstitucional pues no resulta razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica. Por tal motivo, concedió el amparo solicitado respecto de la porción normativa reclamada, desincorporándola de la esfera jurídica de las quejas en lo relativo a que “Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan”.

Amparo en revisión 819/2023. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 3 de abril de 2024, por mayoría de cuatro votos.

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación  
Tenía vigencias hasta el 31 de diciembre de 2024 pero fue prorrogado hasta diciembre de 2025

# Se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes

- **I.** Productos destinados a la alimentación humana y animal.
- **II.** **Fertilizantes y agroquímicos.**
- **III.** Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
- **IV.** Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
- **V.** Maq. para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
- **VI.** Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
- **VII.** Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
- **VIII.** Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
- **IX.** Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
- **X.** Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.+

También se otorga el estímulo fiscal establecido en este artículo, a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior dedicados a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor en los términos de la normativa aplicable, siempre que estas obras se exporten.

El estímulo consiste en optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión en **bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024,** deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen

El porcentaje más alto de deducción inmediata es el 89% y el más bajo es el 56%

Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero de este decreto, podrán aplicar en la declaración anual de los ejercicios fiscales de 2023, 2024 y 2025, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio de que se trate. Para estos efectos, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por el mismo concepto en los ejercicios fiscales de 2020, 2021 y 2022, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por concepto de capacitación.

# No pueden aplicar los estímulos fiscales

- I. Se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
- II. No desvirtúen la presunción establecida en el artículo 69-B, primer párrafo, del CFF y, por tanto, se encuentran definitivamente en dicha situación en términos del cuarto párrafo de dicho artículo. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción.
- Tampoco serán aplicables los estímulos fiscales previstos en el presente decreto, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante las autoridades fiscales que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.
- III. Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF, una vez que se haya publicado en el dof y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
- IV. Tengan créditos fiscales firmes, o que al ser exigibles, no estén garantizados o bien, que la garantía resulte insuficiente.
- V. No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto, entre ellos los registros específicos de las inversiones y de capacitación a que se refiere este decreto.
- VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- VII. Se encuentren en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
- VIII. Tengan cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.



Cambio probable para 2026

# Histórico de las tasas del IVA

- 1990: El IVA se estableció como carga tributaria y en la región fronteriza era del 6%.
- 1990-1994 se aplicó tasa del 20% a los artículos de lujo.
- 1992–2009: La tasa del IVA se incrementó al 10%.
- 2010–2013: La tasa del IVA pasó al 11%.
- 2010 La tasa pasó del 15 al 16% a partir del 1 de enero de 2010.
- 2014: La tasa del IVA se homologó con el resto del país al 16%.
- 2019: Decreto de acreditamiento al causado directo a la tasa, de un 8%.
  
- El IVA se aprobó en el Congreso de la Unión en diciembre de 1978 y entró en vigor el 1 de enero de 1980.

# Multas que ya existen pero no totalmente ejercidas por la autoridad

- Multas de buzón tributario
- Multas de buzón IMSS
- Multas de contabilidad electrónica
- Multas por mala emisión de CFDIs



Comunicado 074/2024  
Ciudad de México, 30 de diciembre de 2024

## SAT da prórroga para habilitar Buzón Tributario

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa a los contribuyentes que tienen hasta el 31 de diciembre de 2025 para habilitar el Buzón Tributario; incumplir con esta obligación fiscal después de ese plazo será motivo de infracción.

Desde 2020, habilitar el Buzón Tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto es un requisito obligatorio para todas las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con excepción de:

- Personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados o suspendidos.
- Personas físicas sin obligaciones fiscales y sin actividad económica.
- Los contribuyentes asalariados y asimilados a salarios que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a 400 mil pesos.

El Buzón Tributario es un canal de comunicación, cuyo objetivo es simplificar la notificación de actos administrativos y el envío de mensajes de interés de manera ágil y segura. Entre los beneficios se encuentran:

- Portal privado y personalizado.
- Notificación vía electrónica en cualquier momento y lugar, siempre que se tenga conexión a internet.
- Conocer de manera oportuna cualquier requerimiento de información o resolución derivado de trámites realizados.
- Recibir información sobre beneficios y facilidades fiscales e invitaciones de programas en materia fiscal.
- Proporcionar información útil para el cumplimiento de las obligaciones y trámites fiscales.
- Reducir tiempos y recursos.
- Certeza jurídica a los actos y resoluciones emitidos por el SAT, así como en las operaciones que se realicen.

Para habilitar el Buzón Tributario es necesario ingresar al Portal del SAT ([sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)), dar clic en el botón Buzón Tributario, acceder con RFC y Contraseña o e.firma vigente. Elegir la opción de Configuración y llenar el formulario de medios de contacto, donde se registra un correo electrónico y un teléfono celular.

## DECRETO¶

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo Segundo, primer, tercer, cuarto y quinto párrafos del "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024, para quedar como sigue:¶

"...¶

**Artículo Segundo.** Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el Artículo Primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.¶

...¶

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.¶

---

Quando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%.¶

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% por el número de meses que comprenda el pago.¶

...¶

..."¶

## TRANSITORIO¶

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor el 1 de enero de 2025.¶

**SEGUNDO.** Para los efectos del Artículo Segundo, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del presente decreto, para calcular el Subsidio para el Empleo correspondiente al mes de enero de 2025, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización se deberá multiplicar por 14.39%, en sustitución del porcentaje de 13.8%.¶

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2024.-  
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- En suplencia por ausencia

**DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 19. ...**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.



Comunicado 072/2024  
Ciudad de México, 23 de diciembre de 2024

## SAT pone a disposición un simulador para la Declaración Anual 2024 de personas morales

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa a las personas morales que, del 1 de enero al 31 de marzo de 2025, pueden presentar su Declaración Anual 2024; para apoyar a los contribuyentes, se pone a disposición un simulador de Régimen General y Régimen Simplificado de Confianza para visualizar de manera previa la información presentada en el ejercicio fiscal.

Dicho simulador se puede consultar en la siguiente liga: <https://anualpm.clouda.sat.gob.mx/MoralesV2>.

Asimismo, se recuerda que las sociedades que se encuentren en periodo de liquidación, tienen hasta el 17 de enero de 2025 para presentar su declaración del ejercicio por liquidación y las personas morales sin fines de lucro, tienen hasta el 15 de febrero de 2025 para presentar su declaración del ejercicio.

Desde 2024, la autoridad tributaria realizó actualizaciones y mejoras para la presentación de esta obligación fiscal, por lo que las declaraciones anuales cuentan con la siguiente información precargada:

- Pagos provisionales presentados y pagados durante el ejercicio.
- PTU pagada en el ejercicio.
- Retenciones efectivamente pagadas, como ISR sueldos y salarios, ISR asimilados a salarios, ISR arrendamiento e ISR RESICO.
- Remanente de declaraciones de ejercicios anteriores, como pérdidas fiscales, pagos al extranjero, dividendos y subsidio para el empleo.
- Los CFDI emitidos por concepto de descuentos, devoluciones y bonificaciones.

Por ello, es importante que en caso de querer realizar alguna modificación a los ingresos o cualquier otro campo prellenado, se deben presentar declaraciones complementarias. Si se tiene un saldo a cargo, se puede pagar en cualquier banco autorizado para cobro de contribuciones federales y la información se verá actualizada 48 horas después de haber realizado el pago. Si se tiene un saldo en cero, tardará 24 horas en verse reflejado.

Para realizar el envío de la declaración, es necesario contar con la firma electrónica (e.firma) y con un servicio de banca electrónica, toda vez que, de obtener un saldo a cargo, debe pagarse por transferencia electrónica a través del banco de su preferencia.

El SAT reitera su compromiso de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**GRACIAS**